



SECRETARIA. Roldanillo, 06 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto, para proveer su admisión. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2023-00029-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado: Jorge Arturo Rincón Vásquez
Auto: 197

Revisada la presente demanda ejecutiva singular, se observa que presenta algunas falencias, a saber:

El pagaré base de recaudo carece de fecha de creación, que permita contabilizar el plazo en el cual corrieron intereses de plazo.

No se indica la tasa de interés remuneratorio para el crédito materia de recaudo.

Por lo anterior, en los términos del artículo 90 de CGP, se dispondrá la inadmisión de la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, debiendo presentarse la demanda subsanada en un solo escrito integrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de esta providencia, por los motivos señalados anteladamente.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER a la abogada ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad demandante.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

S.N.

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c210847fbebfb3d82385a90e3655a80a5c3674996d51d6011f758f6f75fe42b6**

Documento generado en 06/02/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>